

LOS REYES DE ESPAÑA Y LA IGLESIA DE AMÉRICA, EN EL SIGLO XVI

Por JOSE LECLERC, S. J. (1)

Traducción parafrástica y aclarada con algunas notas
por LUIS LITUMA.

Profesor de Derecho Público Eclesiástico en la Universidad

FIN APOSTOLICO DE LAS EXPEDICIONES MARITIMAS DEL SIGLO XV

La empresa de Colón, en sus comienzos, parecía continuar, bajo formas nuevas, el antiguo movimiento de las Cruzadas.

Antes de Colón, la circunnavegación del Africa por las flotas portuguesas se inspiraba en el grandioso designio de llegar a las Indias por la vía marítima, y, en consecuencia, atacar a las potencias musulmanas y turcas por la retaguardia.

A mediados del siglo XV, el Papa Nicolás V, en un documento célebre, señala la finalidad de las empresas marítimas de los portugueses. En efecto, en la Bula "Romanus Pontifex", de 8 de enero de 1455, aprueba la resolución de Enrique el Navegante, Infante de Portugal, de "llegar hasta las Indias, cuyos habitantes, según él afirmaba, conocen el nombre de Cristo; de entrar en relaciones con ellos y de servirse de los aborígenes como auxiliares para ir contra los sarracenos y demás enemigos de la fe".

Dejando a los portugueses las rutas marítimas del oriente y del mediodía, Colón creía encontrar navegando hacia el poniente una vía de acceso a los pueblos de la India y al Gran Khan de los tártaros. Así lo creía el Gran Navegante aún en su tercer viaje. (1498-1500).

Al desembarcar Colón en Tierra firme pensó que había llegado a las puertas del Paraíso terrenal, que la tradición cristiana, sin vacilación alguna, creía se encontraba en el Oriente.

Espanoles y portugueses, en sus empresas marítimas, esbozo

(1).—*Études*, 20 de mayo de 1938.

de una gigantesca Cruzada, no dejaron nunca de interesarse por la conquista espiritual de los habitantes de las nuevas tierras.

Según Nicolás V, los portugueses deberían someter a su dominación los pueblos que mediaban entre Europa y las Indias y anunciar a los pueblos africanos el nombre Cristo.

Colón afirma que es enviado, por los Reyes Católicos, "a los indios para visitar sus príncipes y sus pueblos y estudiar los medios de trabajar por la conversión de éstos".

El proyecto apostólico de los Papas del siglo XIII de Evangelizar a los tártaros fue reemprendido por españoles y portugueses. Como la vía terrestre estaba ocupada por los turcos, se imponía buscar nuevas rutas por el mar para acercarse a los tártaros.

La Santa Sede no podía permanecer indiferente ante estos generosos esfuerzos de Cruzada y de Evangelización. Los Papas, en esta época, estaban demasiado influenciados por el espíritu del Renacimiento y muy embarazados con su política italiana, para poder tomar resueltamente en sus manos, como era de esperar, la dirección suprema del apostolado misionero.

En vez de organizar por sí mismos las empresas apostólicas como lo hicieron los Pontífices del siglo XIII, los Papas, con demasiada confianza, descansaron en las iniciativas de los soberanos católicos.

Para sostener el celo misionero de los reyes nada parecía más eficaz que delegarles, a título de privilegio, parte de su jurisdicción espiritual. Tal fue el origen del patronato de los reyes portugueses y españoles sobre las Indias Orientales y Occidentales, respectivamente.

En el estudio de las relaciones históricas de la Iglesia y el Estado, merece especial atención el estudio del patronato español: ¿Cómo se desarrolló en el siglo XVI? ¿Cómo se acrecentó este patronato hasta el punto que algunos consideraron a los Reyes de España como Legados o Vicarios del Papa?

Brevemente estudiaremos estos puntos. La excelente tesis del sacerdote ecuatoriano Gabriel Pérez y las importantes Memorias del P. Leturia, S. J., —trabajos muy modernos—, nos proporcionarán, principalmente, algunos datos preciosos acerca de la actitud de los Soberanos españoles frente a las Iglesias de los países de América.

ORIGEN DEL PATRONATO ESPAÑOL EN AMERICA

Según la disciplina del Derecho canónico antiguo, —vigente hasta 1918— los laicos que fundaban iglesias o capillas, tenían el privilegio, muy apetecido, de presentar a los candidatos que habían de servirlos. Este privilegio había remplazado en el siglo XII a la antigua señoría feudal sobre los bienes eclesiásticos. Los reyes gozaban de este privilegio del mismo modo que los otros laicos, es decir, en la medida que ellos lo hubieren adquirido, sea directamente, sea por derecho de herencia. Así, por ejemplo, ni los reyes de Aragón, ni los de Castilla gozaban del patronato universal. El patronato universal lo obtuvieron mucho más tarde, sólo en el siglo XVIII, mediante el Concordato que se celebró en 1753, después de laboriosas negociaciones (1).

Muy distinto es el origen del patronato de los Reyes de España sobre las Iglesias de América. Por su universalidad y por la magnitud de sus prerrogativas sobrepasa, en todos los sentidos, a todo otro patronato. Sin embargo, fuerza es reconocer que se apoyó en un notable precedente.

En 1486, poco antes que se consumase la conquista del Reino de Granada, último baluarte musulmán en España, una Bula pontificia concedió a los Reyes católicos el derecho de presentar para la provisión de todos los beneficios eclesiásticos de las regiones liberadas del mahometismo, y, además, el de percibir perpetuamente los diezmos que los musulmanes convertidos deberían pagar a la Iglesia. La Santa Sede quiso, con estas concesiones, recompensar a los Reyes católicos por su Cruzada victoriosa y, a la vez, animarlos a reorganizar las provincias reconquistadas.

El patronato de Granada preludia la serie de actos pontificios que gradualmente constituirían el patronato americano. El

(1).—El Concordato de 1753, celebrado entre Benedicto XIV, (1740-58) y Fernando VI (1746-59) derogó el celebrado entre Clemente XII y Felipe V, en 1737. El Concordato de Benedicto XIV "concede al Rey Católico y a sus sucesores, en perpetuidad el patronato universal, es decir, el privilegio de presentar o proponer las personas que hayan de ser promovidas al episcopado en toda España y sus colonias; les otorga además el derecho de presentación a todos los beneficios eclesiásticos cuya colación estaba reservada a la Santa Sede, la cual sólo se reservó para lo futuro 53 piezas eclesiásticas". (Regatillo: Los Concordatos No. 86).

primero de estos actos es la célebre Bula fechada el 4 de mayo de 1493, en la cual Alejandro VI parece que reparte los territorios por descubrir entre España y Portugal.

Es sabido que el tener Juan II, Rey de Portugal, noticia del descubrimiento de América, fundándose en el Tratado de Alcábalas de 1479, exclamó espontáneamente: "Esas tierras me pertenecen". Fernando e Isabel, aconsejados por Colón, acudieron al Romano Pontífice para obtener la protección de sus descubrimientos y conquistas; y obtuvieron lo que anhelaban. Una primera Bula, fechada el 3 de mayo de 1483 donaba a los Reyes de Aragón y Castilla las tierras en el occidente descubiertas o por descubrir. Una segunda Bula, fechada al día siguiente, si bien no se expidió hasta julio, tentó un arreglo con los derechos de los portugueses. Por esta Bula las zonas de influencia de ambas Coronas estarían divididas por el meridiano que pasa a cien leguas de las Azores. Todas las tierras que se descubriesen navegando hacia Guinea y las Indias orientales o sea al Este de la línea fijada serían de Portugal, a España pertenecerían las tierras que se descubriesen navegando al Oeste del citado meridiano.

El Acuerdo de Tordecillas (1494) corrió esta línea de demarcación doscientas millas hacia el Occidente. El Brasil, pues, sin controversia alguna entró en el dominio de Portugal.

Puesto que no tratamos del poder del Papa sobre las cosas temporales, sino de las prerrogativas religiosas conferidas a la Corona de España, no examinaremos el carácter y fundamento de la famosa Bula de partición de Alejandro VI.

En la Bula citada, a las disposiciones de orden temporal siguen importantes cláusulas espirituales. Alejandro VI dice que los soberanos españoles tienen estricto deber de emplear cuanto diligencia les sea posible para convertir a los infieles. Nada debe disuadirlos de este deber: ni los peligros, ni las dificultades, de cualquier especie que éstas sean, que se opongan al cumplimiento de su deber misional. Dios Todopoderoso coronará los esfuerzos de quienes trabajan por su gloria y confían en El.

A este precepto general sigue, poco después, una orden precisa y positiva: "En virtud de santa obediencia, os mandamos enviar a Tierra firme y a las islas susodichas, con toda la diligencia necesaria, hombres honestos y creyentes en Dios, sabios y experi-

mentados, para instruir a los indígenas, formarlos en las buenas costumbres y disponerlos a recibir la fe católica" (2).

El Papa no se contenta con el favor y protección reales a los misioneros; exige a los reyes que aseguren el reclutamiento de obreros apostólicos, numerosos y calificados, y procuren diligentísimamente organizar en forma práctica la conquista espiritual. El poder civil era revestido de una elevada misión religiosa y eclesiástica. De este modo encontramos desde los orígenes, una concepción muy vasta y comprensiva del patronato español en América.

(2).—Que los misioneros enviados por los Reyes de España no desdecían, en general, de la alta misión que les estaba encomendada lo demuestra la pléyade gloriosa de santos evangelizadores y celosos defensores de los derechos de los indígenas, que llenan la historia de la dominación hispana en América.

Browning, (N. D. in L. Am. 154), cita al conocido padre Las Casas, al "esclavo de los esclavos" S. Pedro Claver, al arzobispo de Méjico Zumárraga y a los Padres Toribio de Benavente y Buenaventura Boil; el eruditísimo P. Crivelli completa esta lista recordando, entre mil, a los santos Toribio de Mogrovejo, Luis Beltrán, Francisco Solano, a los frailes Margil de Jesús, Pedro de Gante, y Junipero Sierra, y los padres Valdivia, Kino, Salvatierra, Glandorf, Vieira, Anchieta, Nóbrega, Montoya y a los misioneros del Paraguay, del Orinoco, etc.

"Dominicos y franciscanos, eminentes misioneros, profesores humanistas pronto se encontraron en gran número en las Antillas, en Méjico, en los establecimientos del Mar Caribe y del Pacífico. Los Jesuitas al siglo de haber sido fundados se encontraban en casi todas las regiones del Continente austral. En el Paraguay, entre 1610 y 1767, reunieron en sus Reducciones unos 100.000 indios a los cuales enseñaron las artes de la civilización y la fe cristiana. Tan gigantescas hazañas exigieron primero y produjeron después hombres de molde herculeo, de tenacidad increíble, de habilidad multiforme y de sublime sacrificio". (S. A. P. 115, citado por Crivelli: Los prot. y la Amr. Lat. pág. 246).

De las Reducciones del Paraguay decía Voltaire: "Esta civilización del Paraguay, debida únicamente a los jesuitas, parece ser en cierto modo el triunfo de la humanidad"; Reynal, en su historia de las Indias, abunda en parecidos conceptos: "En este país —el Paraguay— se observaban las leyes, reinaba una policía admirable, las costumbres habían llegado al colmo de su pureza, una venturosa fraternidad enlazaba y unía las almas y los corazones, se habían perfeccionado las artes de primera necesidad y aun las de lujo, y la abundancia era general y pasmosa".

Análoga a la obra de los franciscanos, dominicos y jesuitas era la de los religiosos de las demás órdenes establecidas en América. Estos misioneros enviados y favorecidos por los Reyes de España demuestran que éstos no fueron sordos al precepto de Alejandro VI.

Nuevas Bulas, anunciadoras de nuevos privilegios, son expedidas por la Curia Romana. La Bula "Eximiae devotionis" fechada como la anterior, el 4 de mayo de 1483, concede a Fernando e Isabel y a sus sucesores en los dominios de ultramar los favores de que ya gozaban los reyes de Portugal en los territorios sujetos a ellos. En efecto, Alfonso, Rey de Portugal había obtenido de Nicolás V, en 1455, la permisión de fundar iglesias y monasterios y el derecho de enviar, con permiso de los superiores jerárquicos, misioneros, tanto seculares como religiosos, a los territorios portugueses de Africa.

En su primera tentativa, Fernando no obtuvo otros privilegios sino los concedidos en la Bula "Eximiae devotionis". En buena política el Papa debía conservar el equilibrio entre las dos potencias colonizadoras. Este principio de igualdad debería revelarse valioso en la práctica.

El 13 de marzo de 1456, Calixto III había concedido al "Prior de la Milicia de Cristo", la gran Orden militar portuguesa, una verdadera jurisdicción espiritual sobre las tierras descubiertas o por descubrir "mas allá de los cabos Bojador y Nam, hasta las Indias, pasando por la Guinea". Premunido de este indulto, el Gran Prior tenía derecho de proveer todos los beneficios eclesiásticos "tanto religiosos como seculares, ora curados o sin cura de almas, fundados y por fundar en los territorios indicados".

Durante el pontificado de Alejandro VI el cargo de Gran Prior de la Orden Milicia de Cristo no estaba anexo a la Corona Portuguesa, pero treinta años más tarde, en 1523, Adriano VI lo anexó, y en consecuencia, el Rey de Portugal obtuvo amplios poderes de jurisdicción espiritual. Bella ocasión se presentaba al Trono español para reclamar semejante jurisdicción espiritual, basándose en el principio de igualdad!

Después de 1493 dos nuevos documentos pontificios precisaron en muchos puntos importantes las atribuciones del Monarca español en su cualidad de Patrono de las Iglesias americanas.

En 1501, Alejandro VI concedía a los Reyes católicos el derecho de percibir los diezmos, pero éstos deberían emplearse en la fundación y dotación de las iglesias. Esta concesión fue modificada en la Convención de Burgos (1512), siendo Papa Julio II, en ella se fijó de una manera precisa cómo deberían distribuirse los

diezmos, entre el Obispo y su Cabildo, los párrocos y el Rey, las fábricas de las iglesias y los hospitales.

Finalmente por la Bula de 28 de julio de 1508, adquirieron los monarcas españoles el derecho de presentar a todos los candidatos para los Obispados, Monasterios y Beneficios eclesiásticos de las Indias Occidentales. El derecho de patronato, regulado por el derecho canónico, fue concedido de la manera más amplia y de una vez a todos los beneficios fundados y por fundar en América.

Digno de notarse es que la ocasión de un privilegio tan extraordinario fue una omisión, voluntaria tal vez, de Julio II. Por una Bula del año 1504, creó los tres primeros Obispados del Nuevo Mundo. En ella, alababa mucho el celo religioso de los Reyes católicos, el interés que había demostrado por la propagación de la fe, pero no decía palabra alguna sobre el derecho de presentación a los obispados. Fernando el Católico, muy contrariado, dirigió a Julio II una enérgica advertencia, mediante su Embajador en Roma. El Rey triunfó. La Santa Sede procedió con lentitud; pero el 28 de julio de 1508, Julio II expidió la Bula de concesión amplísima del patronato.

ELEVADOS IDEALES DE LOS MONARCAS ESPAÑOLES

Poseedores de brillantes privilegios, encargados por el Papa de dirigir toda la penetración misionera y la fundación de las iglesias, en América, los Reyes españoles cumplieron su misión con notable diligencia.

Los historiadores de hogaño suelen denigrar las intenciones de los Monarcas españoles y no quieren ver en su celo religioso otra cosa sino un artero maquiavelismo. Haciendo eco de esta falsa imputación escribe Guichardin: "lo que llena de gloria a las empresas del Rey católico es haber obrado siempre por su propia grandeza y seguridad y sin embargo, aparecer como que las hubiera realizado sin proponerse otra cosa sino la propagación de la fe y la defensa de la Iglesia". Esta acusación es falsa e injusta en sus insinuaciones. Carlos V y Felipe II, movidos de su profunda fe y convicción religiosa organizaron en su inmenso Imperio colonial la difusión del Evangelio. Estos Príncipes no sólo invirtieron cuan-

tiosas sumas en el trasporte y sostenimiento de los misioneros, en la erección de las Iglesias y en el establecimiento de la jerarquía, sino que también escucharon las quejas y reclamaciones de los misioneros contra los abusos de los conquistadores y procuraron humanizar la Conquista y refrenar, en cuanto les fue posible, la brutal concupiscencia de los malos conquistadores.

Hay una diferencia radical entre la Conquista española y la Conquista anglo-sajona. Mientras la primera conservó a los indígenas y procuró asimilarlos y darles la cultura cristiana, la segunda se resolvió finalmente en una guerra de exterminio. El tradicional catolicismo de los Reyes de España ejerció en sus empresas una influencia innegable; él inspiró, en muchas ocasiones, su política, a pesar de salir perjudicados sus intereses económicos y temporales (3).

(3).—La excelencia de la colonización española y lo mucho que aventaja a la inglesa lo confiesan todos los historiadores que con lealtad han comparado leyes con leyes, instituciones con instituciones y procedimientos con procedimientos. Damos al lector unos cuantos valiosos testimonios.

Lummis, en el cp. I, pág. 26 de su obra: "Los exploradores españoles", escribe:

"Una de las cosas más asombrosas de los exploradores españoles —casi tan notable como la misma exploración— es el espíritu humanitario y progresivo que desde el principio hasta el fin caracterizó sus instituciones. Algunas historias que han perdurado, pintan a esa heroica Nación como cruel para los indios; pero la verdad es que la conducta de España en este particular debiera avergonzarnos.

La legislación española referente a los indios de todas partes eran incomparablemente más extensa, más comprensiva más sistemática, y más humanitaria que la de Gran Bretaña, la de las colonias y la de los Estados Unidos todas juntas.

Aquellos primeros maestros enseñaron la lengua española y la religión cristiana a mil indígenas, por cada uno de los que nosotros aleccionábamos en idioma y religión.

Ha habido en América escuelas españolas para indios desde el año 1524. Allá por 1575 —casi un siglo antes de que hubiese una imprenta en América Inglesa— se habían impreso en la ciudad de Méjico muchos libros en doce diferentes dialectos indios, siendo así que en nuestra historia sólo podemos presentar la Biblia india de John Eliot; y tres universidades españolas tenían un siglo de existencia, cuando se fundó la de Harvad.

Sorprende por el número la proporción de hombres educados en los colegios que había entre los exploradores; la inteligencia y el heroísmo corrían parejas en los comienzos de la colonización del Nuevo Mundo.

LOS ORGANOS DEL REAL PATRONATO

Recordemos, de paso, algunos de los órganos esenciales de la institución patronal y del mecanismo de su funcionamiento.

Cerca del Rey, patrón universal de la Iglesia del Nuevo Mundo, encontramos en Madrid el Supremo Consejo de Indias. Además de tener atribuciones políticas, militares y comerciales, el Consejo de Indias era el órgano administrativo central en materia de

Sam Guy Inmann en la pág. 18 de su libro intitulado "Problems in Panamericanism", dice:

"Se cree ordinariamente que los primeros colonos españoles sólo se preocuparon de buscar oro. Los hechos demuestran que apenas habian desembarcado y ya pensaron en el desarrollo de la vida cultural.

La primera universidad americana, la de Santo Tomás, se fundó en Santo Domingo 100 años antes de que Juan Hervad concibiese el plan de su colegio. Fue ayudada por el Papa y por el Rey de España y sus discípulos ya graduados pasaron a Cuba, Puertorico, Méjico y hasta al Perú. Fué, mientras no decayó, un notable centro de cultura y de celo misionero, y por ella Santo Domingo fue llamada la Atenas del Nuevo Mundo.

Todavía más famosa fue la Universidad de S. Marcos, fundada en Lima en 1551, que se ha sostenido hasta el presente y es la más antigua del Continente Americano. De sus aulas salieron algunos de los ilustres preladados y eruditos de América.

Antes de que las Colonias inglesas abrieran ningún colegio se fundaron las siguientes Universidades: Méjico en 1553, Bogotá en 1572. Córdoba 1613, Sucre (la antigua Charcas) 1623. Casi todas estas Universidades tenían facultades de Leyes, Medicina y Teología; en Norteamérica la primera cátedra permanente de Teología no se abrió hasta 1721, la de Medicina hasta despues de la Independencia.

La ciudad de Méjico se hizo famosa, aun en Europa, por su cátedra de Anatomía, por su Colegio de Minas y su Jardín botánico.

El primer libro impreso en el Nuevo Mundo, se debe al cuidado de Fray Juan de Zumárraga, primer Obispo de Méjico, quien trajo la primera imprenta en 1539. Los Jesuitas de Paraguay fabricaron sus propias imprentas en los bosques en donde fundaron sus famosas misiones. Inventaron el alfabeto de la lengua guaraní y ellos mismos fabricaron los tipos, imprimiendo libros para los indios. En Lima ya desde 1584 se imprimía un catecismo quechua y aimara.

A pesar de los muchos gastos que se necesitaban para la impresión de libros, antes que se acabara el siglo XVI ya se habian impreso más de 60 libros en solo la ciudad de Méjico. En 1620, al tiempo de la llegada de los Pilgrin Fathers a las costas de América, ya en Lima y en Méjico se publicaban, según las ocasiones, unas hojitas con los acontecimientos principales, y son consideradas como las precursoras de nuestros modernos diarios".

beneficios eclesiásticos. El Consejo decidía en última instancia sobre la presentación para proveer los beneficios dentro del año siguiente a la vacancia de alguno de éstos, pues Julio II extendió de cuatro a doce meses el término hábil para proveer las vacantes. Por concesión de la Santa Sede el Consejo de Indias tuvo facultad para demarcar las diócesis. Nada se escapaba a su control: ni los Estatutos diocesanos, ni los acuerdos capitulares de los regulares, ni la administración de los obispos, ni la organización del culto. El Consejo funcionaba también como Tribunal Supremo de Apelación de los conflictos entre las dos potestades, y procuró reglamentar bien el ejercicio de esta función.

En América cada Virreinato era regido por un Virrey, asistido de un Consejo propio, la Real Audiencia. Mientras en Madrid el Consejo de Indias acumulaba las funciones administrativas y judiciales, en América estas funciones estaban divididas entre el Virrey la Audiencia. La administración civil y religiosa al Virrey estaban encomendadas. Él vigilaba a los Obispos y daba cuenta de los actos de éstos al Consejo de Indias. Si él personalmente no presentaba a los candidatos para los obispados vacantes, estaba, al menos, encargado de comunicar a la Corte la vacancia de las iglesias. Él presentaba a los párrocos y no podía hacerse mutación alguna de importancia en las parroquias sin su consentimiento, o aprobación expresa. Todos los ministros del culto de él recibían sus honorarios; económicamente el clero dependía del Virrey, quien contaba con un medio eficaz para abatir las resistencias que se le hiciesen quitando o disminuyendo los honorarios. Los religiosos podían estar exentos de la jurisdicción del Obispo, pero jamás lo estaban de la del Virrey. Los Provinciales y Visitadores debían solicitar la venia del Virrey para tomar posesión de sus respectivos cargos, y los Capítulos de los regulares impetraban del representante del Rey la confirmación de sus decretos.

En principio, la jurisdicción contenciosa pertenecía a la Real Audiencia. Bajo la dependencia directa del Consejo de Indias, juzgaba los conflictos que se suscitaban entre los obispos y los gobernadores, entre los regulares y los obispos, entre éstos y los clérigos inferiores. Juzgaba los casos dudosos y los abusos que se cometieran en el ejercicio del patronato. Sin embargo, la división de funciones entre el Virrey y la Audiencia no era tan estricta, pues

el Virrey con la Audiencia debían ejercer ciertas funciones administrativas, tales como presentar los párrocos y resolver los recursos de los beneficiados. El ejercicio de estas facultades fue causa de frecuentes rivalidades y de innumerables quejas que interponían los Virreyes contra la Audiencia y ésta contra aquellos ante el Consejo de Indias.

Bajo la dependencia de estos órganos públicos superiores toda la jerarquía de los funcionarios y tribunales civiles participó proporcionalmente del ejercicio del patronato. De arriba abajo de la jerarquía civil, los miembros de ella estaban, en la práctica, revestidos de un poder de control efectivo sobre los organismos eclesiásticos. M. Pérez, sintetiza este estado de cosas, diciendo: "los poderes se encontraban mezclados y como confundidos en una fuente única: el patronato real".

DESARROLLO PROGRESIVO DEL PATRONATO REAL

Fácilmente se comprende que el absolutismo del Príncipe tendía a extender sin cesar las aplicaciones prácticas del privilegio sin igual de patronato que había recibido. En los comienzos de la fundación de la Iglesia en América se justifica el amplio poder de los Reyes de España por el estado inorgánico de la obra evangelizadora y por las dificultades inmensas que obstaculizaban la labor misionera. El Papa remitía, entonces, a los Reyes católicos el cuidado de presidir la conquista espiritual de las Indias. En el pensamiento de la Santa Sede se trataba solamente de un estado transitorio que debería desaparecer poco a poco. Esto apareció claro cuando, años más tarde, en tiempo de San Pío V, surgió, por primera vez, la idea de fundar en Roma una Congregación encargada de la propagación de la fe. Después de medio siglo de luchas y de vanas tentativas en 1622 triunfó esta idea y revela, desde su iniciación, que el pensamiento de Roma era tomar por su cuenta y directamente, sin intermediario alguno, la organización de las misiones.

Los Reyes de España se mostraron, como era de esperar, sordos a la voz del Papa en este punto. La preocupación constante de ellos era sustituir cada vez más a Roma, para poder, así go-

bernar a su talante a los cristianos de América. En sus poderosas manos el privilegio patronal adquirió día a día mayor consistencia y se hizo cada vez menos justificable. En el siglo XVIII el patronato adquirió una forma opresiva por demás y fue explotado cínicamente por Ministros impíos y librepensadores.

La sinceridad y pureza de fe de los monarcas españoles del siglo XVI los puso fuera de las aberraciones que más tarde se cometerían en nombre del patronato real. Si bien es verdad que los primeros monarcas de la Casa de Austria tuvieron conciencia clara de su elevada misión espiritual, es necesario no olvidar que durante su gobierno progresó evidentemente la dominación estatal sobre la Iglesia.

Con una constancia incansable los Reyes de España solicitaban de la Santa Sede nuevos privilegios y los obtenían. Las primeras Bulas no se referían al derecho de delimitar las diócesis. Este derecho les fue concedido primero para determinados casos, pero en 1543 obtuvieron la concesión en forma general. Las prerrogativas reales para seleccionar y enviar misioneros al Nuevo Mundo se encuentran ya en la Bula de "donación" de Alejandro VI. La Bula "Omnimoda" de Adriano VI, expedida en 1523, establece que los superiores religiosos deben designar quiénes de entre sus súbditos hayan de ser destinados a las misiones de América, pero, a la vez, concede al Rey la facultad de fijar el número de misioneros y de excluir a los candidatos demasiado mediocres. En 1533, Carlos V fue autorizado por Clemente VIII (1523-1534), para enviar a América 120 franciscanos, 70 dominicos y 10 jerónimos, sin autorización de los respectivos superiores de estos religiosos. Julio III (1550-1555), en 1554 le concedió el mismo favor pero en forma más prudente. Para proceder con mayor libertad, Felipe II quiso tener un Comité permanente de cuatro religiosos, representantes de las principales Ordenes religiosas; este Comité se encargaría de regular con el Monarca la elección y designación de los misioneros destinados al Nuevo Mundo. Sólo el General de los franciscanos aceptó la sugestión real y en 1583 designó y acreditó un Comisario de su Orden en la Corte de Madrid. Un Breve de Sixto V, cuatro años más tarde, confirmó esta disposición.

Para asegurar su dominio espiritual los Reyes procuraron su-

primir gradualmente todas las relaciones directas de las Iglesias de sus colonias americanas con Roma. Con mucha sagacidad alcanzaron de los Papas concesiones en este sentido. La apelación a la Santa Sede es en la Iglesia Católica un precioso recurso contra la injusticia, sin embargo, esta apelación fue prácticamente abolida para los colonos de América por un Breve pontificio firmado por Gregorio XIII en 1573, a petición de Felipe II. La presencia de un Nuncio del Papa en América hubiera asegurado al Papa su derecho a vigilar la administración eclesiástica y extirpar los abusos del poder civil en materia espiritual. Los Vicarios de Cristo en muchas ocasiones manifestaron su deseo de enviar un Nuncio, pero los Reyes de España hábilmente supieron desalentarlos. San Pio V, en 1568, dirigió un Breve tan laudatorio a Felipe II, que en adelante los Reyes emplearon ese Breve para descartar definitivamente la idea de una Nunciatura en América.

EL EJERCICIO DEL PATRONATO REAL

A medida que aumentaban los privilegios pontificios, crecía el rigor con que era ejercitado el real patronato. Por ejemplo, Carlos V podía presentar para todos los beneficios eclesiásticos, sin embargo, en la práctica, este principio sólo se aplicaba para la provisión de los Obispos y de las parroquias de primera categoría; los Obispos proveían libremente las demás parroquias y los beneficios menores. La "Asamblea de 1568" celebrada bajo Felipe II, se preocupó de ordenar esta usurpación. La Asamblea restableció la universalidad del privilegio real; en adelante solamente los Virreyes y los Gobernadores quedaban autorizados para ejercer la regia prerrogativa; además, tomó providencias para reformar la percepción de los diezmos en forma que fuese más favorable para la Corona; finalmente, pretendió obligar a los Obispos y miembros del clero secular a llevar vida común. La vida de comunidad de los preladados con sus clérigos habría sido una gran economía para las Cajas reales, y, sobre todo, de ella se habrían derivado grandes ventajas administrativas. La Asamblea tenía a los religiosos como menos opuestos al patronato que los clérigos seculares.

Fácilmente se observa en el gobierno de Felipe II (1556-1598),

un progreso rápido del absolutismo. El control real sobre las materias eclesiásticas aumentó y fue regulado con mayor minuciosidad. Los documentos pontificios no eran publicados en América, sino después de haber obtenido el "placet" de Madrid. Hasta los "Canones de Reforma" del Concilio Tridentino sufrieron la censura y las amputaciones que en la Corte se creyeron necesarias. A esta misma sujeción hubieron de someterse, con mayor razón, las actas de los Sinodos diocesanos y de los Concilios providenciales (4).

En principio los Obispos conservaban su derecho imprescriptible de comunicarse libremente con el Pastor universal de la Iglesia, pero, de hecho, Madrid miraba con malos ojos esta comunicación y la impedía de mil maneras. S. Toribio tuvo amarga experiencia de esto. El tercer Arzobispo de Lima era celoso defensor de los derechos episcopales y por esto acudió a Roma pidiendo remedio de las inmunidades abusivas que tenían los religiosos de su Arquidiócesis. Alcanzó favorable respuesta de Sumo Pontífice; premunido de ella convocó, Motu proprio, el IV Concilio Limense, el de 1591, para intimar a los Superiores de las Ordenes religiosas la decisión pontificia. Tuvo que sufrir por causa de su fervoroso celo. Una Real orden le obligó a presentarse ante la Audiencia y escuchar una fuerte amonestación.

En el IV Concilio Limense, el Obispo del Cuzco, D. Gregorio Montalvo de Coca, celoso defensor, también él, de los derechos de la Iglesia, pronunció con amargura estas palabras: "Y así (según quieren) no hay para qué hablar a los indios de la Iglesia, pues (dicen) Su Majestad es la Iglesia". No se podía expresar mejor la esclavitud eclesiástica bajo el poder real. Esta amarga y perspicaz observación del obispo del Cuzco se conformaba con el lenguaje de Felipe II, quien al dirigir al General de los dominicos una carta de queja contra algunos religiosos de esta orden, que razonablemente o sin razón, acusaban de laxismo al Rey, dice: "Si no ponéis pronto remedio, vuestra Orden padecerá mucho; grandes males, tanto en lo civil como en lo religioso le vendrán. Porque en las Indias, los dos poderes, el eclesiástico y el civil están

(4).—El Concilio de Trento (1545-63) fue promulgado como Ley del Reino por la Cédula de Felipe II, fechada en 12 de julio de 1564.

más unidos que en ninguna otra parte; ambos, como sabe V. P., me están confiados y tengo la estricta obligación de recurrir en todo a los medios más apropiados”.

Los Virreyes, como puede suponerse, no eran menos celosos que el Soberano en el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica. Con D. Francisco de Toledo, Virrey del Perú (1569-1581), el patronato alcanzó su extensión y rigor definitivos. Cuando llegó a su Virreinato, constató, sorprendido, como él mismo escribe, que “los clérigos y los religiosos, los Obispos y los Superiores regulares eran los amos absolutos de todo lo espiritual”. Los preladados nombraban a los párrocos y libremente removían a los beneficiados. Toledo se propone extirpar este “abuso” y acabar con esta “usurpación” del patronato real. Toledo no sólo tomó sobre sí el ejercicio del patronato en toda su amplitud, sino también toda la administración eclesiástica. Por sugerencias de Toledo, Felipe II expidió la Real cédula de 10. de junio de 1574, verdadero modelo en su género, en la cual el ejercicio del patronato degenra en la más odiosa de las tutelas. Ningún oficio eclesiástico escapaba de la vigilancia del Monarca o de sus representantes, a todos se extendía, desde la dignidad episcopal hasta el humilde oficio de campanero y sacristán. Esta dominación estatal sobre la Iglesia perduró hasta la Emancipación. Todo dependía del Consejo de Indias, hasta el tañido de las campanas...

LA TEORIA DEL VICARIATO REAL

La situación de la Iglesia de América, que acabamos de reseñar explica suficientemente por qué, desde mediados del siglo XVI, el poder eclesiástico que ejercía el Rey de España en el Nuevo Mundo, fue asimilado, por algunos, a una Legación pontificia. Haremos un breve esquema.

Bajo la iniciativa de los Reyes Católicos la jerarquía eclesiástica se había establecido rápidamente en América. A mediados de la décima sexta centuria había en América tres Arzobispados y veintidós diócesis sufragáneas. Esta organización ex abrupto en tierras de Misiones de los órganos estables y perfectos de la administración eclesiástica, no carecía de inconvenientes. Los religiosos

misióneros, como buenos heraldos de la vanguardia evangelizadora reclamaban mayor libertad de conducta que la que es compatible con la vida normal de una diócesis. De aquí nacieron frecuentes conflictos entre los regulares y los obispos.

La Bula "Omnimoda" (1523), de Adriano VI, concedía a los religiosos, especialmente a los franciscanos, poderes amplísimos en la administración de los sacramentos y de la palabra divina. Sin mayores dificultades procedieron hasta la promulgación del Concilio de Trento. Este celeberrimo Concilio ecuménico fortaleció vigorosamente la autoridad de los obispos; su promulgación ocasionó numerosos conflictos, que no nos toca historiar. Recordaremos solamente que las Ordenes religiosas para establecer sus privilegios y para defenderlos sólo tenían un medio inmediato y eficaz: solicitar la protección real contra los obispos. El Rey y sus representantes encontraron en estas solicitudes una ocasión favorabilísima para penetrar cada vez más en los dominios espirituales.

Para justificar las intervenciones del poder civil en los asuntos eclesiásticos, algunos canonistas no dudaron en atribuir al Rey verdadera jurisdicción espiritual concurrente con la de los Obispos. De este modo apareció la teoría "del Vicariato real", en los días de Felipe II. Los primeros lineamientos de esta tesis la encontramos ya en el "Itinerarium catholicum", de Juan Focher, O. F. M., misionero que fue de Méjico por los años 1532-1572. Dice así: "Para convertir a los infieles puede el Papa enviar misioneros sea directamente, sea indirectamente, mediante un delegado que le sustituya para este fin. Este representante puede ser un clérigo, pero no hay dificultad alguna de que sea un laico. Y así Alejandro VI ha encomendado a los Reyes Católicos el cuidado de las Indias Occidentales, con la orden formal de enviar misioneros idóneos; mandamiento que el Rey Católico ha cumplido hasta el presente. En tal condición, los enviados directos del Rey son enviados indirectos del Papa, según la regla de derecho: "Lo que podemos hacer por nosotros mismos, podemos hacerlo por otro, lo que hacemos por otro es como si lo hiciéramos nosotros mismos". "En consecuencia: los enviados directamente por el Papa se encuentran en las mismas condiciones que los enviados directamente por el Rey. Y así es como en América estos últimos misioneros son tenidos como si fueran enviados por el Papa y gozan igualmente de los privilegios que

el Papa acuerda a sus enviados directos a la conversión de los infieles”.

De las premisas sentadas por Juan Focher, Manuel Rodríguez, franciscano también, sacó la consecuencia. En sus “*Questiones regulares*” (t. I, q. 56, a. 11 y q. 35, a. 2), cuya primera edición apareció en 1598, propone bajo dos formas diferentes la misma cuestión capital, nacida de las discordias habidas entre regulares y obispos: “Los frailes misioneros que en las Indias, administraran los sacramentos con sólo el permiso del Rey católico, ¿incurren en la excomunión? ¿Puede el Rey de España, sin permiso del Obispo, conferir los poderes espirituales a los ministros sagrados?”

Manuel Rodríguez responde a favor del Rey, dice: “Ya que el Papa es el Pastor universal, puede, en virtud del poder que de Dios ha recibido, hacer a los Reyes Católicos Legados y Comisarios suyos en el Nuevo Mundo; él puede, por este título, concederles dominios y reinos”.

Veamos ahora cómo hace la aplicación en forma de un perfecto silogismo: “Quien administra los sacramentos con licencia del pastor propio de la parroquia no incurre en censura alguna. Ahora bien, el religioso que administra los sacramentos con permiso del Rey, tiene, por el mismo hecho, el asentimiento del pastor; en razón de la Bula que, al efecto, concede al Rey los poderes de una legación de la Santa Sede, la cual es Pastor universal y tiene en todo lugar jurisdicción ordinaria. Luego el religioso no incurre por este capítulo en excomunión alguna”.

A quienes veían en las conclusiones de Rodríguez la ruina de la potestad episcopal, éste responde: “El Papa no comete desafuero alguno contra los obispos; pues el Papa puede enviar, sin consentimiento del Ordinario, misioneros a todo el mundo; y este poder es delegable a quien él quiera, especialmente a los Reyes Católicos”.

Demasiado glorioso era el título de Legado o de Vicario del Papa que algunos daban a los Reyes de España para que hubiese dejado de ser empleado. Desde los albores del siglo XVII los canonistas e historiadores franciscanos lo usan con frecuencia. Solórzano en su clásico tratado “*De Jure Indiarum*” (1629-1639) consagra este glorioso título al usarlo frecuentemente. El primer

Virrey que usó de este título aplicado a su Rey fue don Francisco de Borja y Aragón en el decurso de un conflicto que sostuvo con el Episcopado. En la memoria que nuestro Virrey envió a Madrid el 27 de marzo de 1619, dice: "Vuestra Majestad, como Legado de Su Santidad en las Indias Occidentales, tiene la misma jurisdicción que el Papa para quitar curatos y darlos a quien le plazca, aun contra la voluntad de los removidos y del Obispo".

La Cancillería Real adoptó más tarde esta fórmula; sin embargo, M. Pérez concluye diciendo que los Reyes Católicos no eran favorables a la idea del Vicariato Real. En apoyo de su tesis, entre otros argumentos, aduce que Felipe II se esforzó por obtener del Papa la creación de un Patriarcado de las Indias Occidentales, con sede en Madrid. Este hecho es cierto. Pero, sin injuria, podemos dudar si el procedimiento de Felipe II no fue una hábil maniobra y una astuta estratagema. En efecto, al Rey de España, defensor celoso de la Santa Sede, no le convenía que su Vicariato apareciera con un matiz demasiado laico y francamente secular. En estas circunstancias, la presencia en Madrid de un Patriarca de las Indias le hubiera sido ventajosísima. La existencia del Patriarcado habría calmado las susceptibilidades eclesiásticas y, a la vez, permitiría al Rey regir a su voluntad los asuntos eclesiásticos valiéndose de un Príncipe de la Iglesia, dócil servidor de sus órdenes. Nada más oportuno. Pero la Santa Sede recibió con la mayor reserva la proposición y procedió cautelosamente. El Patriarca de Indias fue nombrado con residencia en Madrid pero sólo gozaría de primado de honor, sin jurisdicción alguna.

Felipe II, con Patriarca de Indias o sin él, se portará, de hecho, como amo absoluto de los asuntos eclesiásticos.

Años más tarde, los Reyes se llamarán oficialmente Delegados o Vicarios del Papa; al tomar este título consagraban la práctica usual del lenguaje de los canonistas, funcionarios y juristas españoles.

Hasta la Independencia de las Colonias españolas, los Reyes impondrán en la práctica la realidad de su Legación pontificia. Roma no enviará a ellas ni un Nuncio, ni un Vicario Apostólico, ni un Delegado de la Congregación de Propaganda Fide.

*EL PATRONATO REAL EN AMERICA SE CONCILIA CON
EL DERECHO PUBLICO FUNDAMENTAL
DE LA IGLESIA*

Cabe preguntar: ¿Cómo la Santa Sede pudo conceder tantas facultades y privilegios a los Monarcas españoles?

Ciertamente que los Papas estuvieron siempre de acuerdo con los celosos defensores de la libertad de la Iglesia, tales como Santo Toribio y el Obispo del Cuzco, digno colega del santo arzobispo. Pero, ¿qué podía hacer la Iglesia en un siglo trágico, siglo de postasía que le llenó de amargura? Mientras la Cristiandad era devastada por el protestantismo, mientras Alemania, Suiza, Inglaterra y parte de Francia le volvían las espaldas y le declaraban abierta guerra, España fue uno de los pocos Estados francamente católicos. Roma veía en España la nación más devota de la Iglesia, estaba segura de la ortodoxia de sus Príncipes y, por esto, pudo ser condescendiente en materia disciplinar. La Inquisición conservó su autonomía y América quedó más sujeta que nunca a la obediencia del Soberano temporal.

Sería injusto atribuir únicamente a conveniencias políticas la actitud religiosa de los Monarcas españoles. No es posible olvidar el apoyo constante y hábil que prestaron a la Santa Sede.

Una comparación con Francia será instructiva.

En el siglo XVI España no experimentó ni los daños del protestantismo, ni los del galicanismo, como los sufrió el Reino Cristianismo, Francia. Los teólogos españoles no fueron seducidos por las teorías conciliares, que subordinaban el Papa al Concilio Eucuménico; tampoco intentaron jamás limitar el poder pontificios con el cerco de hierro "de libertades inmutables", las cuales quedaran fuera de la jurisdicción papal. Al contrario, ellos defendieron siempre el poder pleno del Papá sobre toda la Iglesia en los asuntos espirituales, y algunos admitieron (erróneamente) hasta el poder directo del Papa sobre lo temporal. Solórzano Pereira, el tratadista clásico del derecho real de patronato, adoptaba, en el siglo XVII, sin vacilación alguna las posesiones extremas. Los Reyes españoles, de acuerdo con los teólogos y canonistas que florecieron en sus dominios, exaltaban el poder jurisdiccional del Papa y eran los más

celosos defensores de la Silla de Pedro. En recompensa pidieron privilegios y los Papas se los concedieron.

A los franceses, de aquellos tiempos, la palabra "privilegio" les hubiera sido insoportable; a su entender las famosas "libertades de la Iglesia galicana" no eran concesiones gratuitas de la Santa Sede, sino "derechos de la Iglesia de Francia" (Carlos VII publicó en 1438 la "Pragmática sanción de Bourges" afirmación rotunda del galicanismo, que traducía en el orden político las ideas teológicas de algunos teólogos franceses de los Concilios de Constanza y Basilea. Por el Concordato celebrado entre León X y Francisco I, en 1516 la "Pragmática Bourgense" fue abolida, pero la doctrina perduró. Por la abierta oposición de algunos decretos del Concilio Tridentino contra los pretendidos derechos de la Nación y de la Iglesia galicanas, el gobierno francés se opuso a esos decretos y no promulgó el Concilio en Francia. La "Declaración de los cuatro artículos de 1682", redactada por Bossuet e impuesta por Luis XIV, es el Código fundamental del galicanismo regalista").

Con mayor respeto y reconocimiento al Primado del Papa los Reyes de España solicitaban de la Santa Sede nuevos privilegios. La amplitud de los privilegios que ésta concedía a aquellos lejos de destruir la autoridad papal, proclamaba, por el contrario, la grandeza soberana y generosa munificencia de los Papas.

A petición de Fernando e Isabel, Alejandro VI les concede el oficio de promover la evangelización del Nuevo Mundo, el patronato universal sobre todas las iglesias de América y les confía, de alguna manera como a Vicarios suyos, la administración espiritual de las cristiandades de ultramar. De esta manera Carlos V y Felipe II judieron ejercer la más amplia dominación sobre los asuntos eclesiásticos sin perder su renombre de piadosos y fieles creyentes.

"Felipe II se portó con la Iglesia como Luis XIV, cien años después", dice Pastor. Ciertamente que en la práctica encontramos analogías profundas entre el proceder del Rey Prudente y el del Rey Sol, pero la política religiosa de ambos se inspiraba en principios dogmáticos diametralmente opuestos.

Felipe II reina sobre las iglesias de América por concesión del Papa, en virtud de una serie de privilegios pedidos y alcanzados por sus predecesores y por él en persona. Luis XIV pretende do-

minar la Iglesia de Francia en nombre de una soberanía absolutista, de una concepción laicalizante del Estado y en nombre de las "libertades galicanas" que opone a la autoridad de la Santa Sede.

Felipe II acata la autoridad del Papa y reconoce el Primado pleno de los sucesores de S. Pedro sobre toda la Iglesia; Luis XIV defiende la doctrina de la superioridad del Concilio universal sobre el Papa y el principio cesarista de la supremacía del poder civil sobre el religioso.

Por excesiva y dañosa que se considere la ingerencia de los Reyes de España sobre las iglesias de América, esta ingerencia se concilia con las exigencias esenciales del dogma católico.

CONCEPCION REGALISTA DEL PATRONATO

Durante la dominación de los últimos reyes de la Casa de Austria y los primeros soberanos de la Casa de Borbón, y, en especial, durante todo el siglo XVIII los canonistas y juristas españoles se fueron inficionando poco a poco de la concepción galicana del patronato, la cual lo considera no como una gracia o privilegio de la Santa Sede sino como un atributo de la soberanía. En el siglo XVI, Fernando Vázquez de Menchaca (1512-1569) esboza la teoría regalista del patronato, pero su voz aislada no encontró eco.

Bajo la influencia galicano-regalista de la concepción del patronato, el patronato español degeneró vertiginosamente. Esta concepción absurda condenó a las iglesias americanas a una sujeción absoluta al poder civil. Había desaparecido ya el fin primitivo que justificaba el patronato español.

Los nuevos Estados, herederos naturales de la dominación hispánica, reivindicaron para sí el patronato. Desgraciadamente estas reivindicaciones americanas del siglo XIX estaban inficionadas de las teorías regalistas de la España de la decadencia.

José Leclerc.

Fuentes principales: F. J. Hernáez: Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas (Bruxelles, 1879) y Bullarium Patronatus Portugalliae.